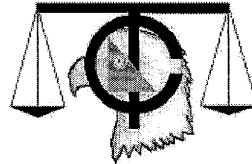




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 hs. del día ²⁹de Junio de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 518/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JORGE ENRIQUE PASSERINI, DECRETO N° 3798/05"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 518/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JORGE ENRIQUE PASSERINI, DECRETO N° 3798/05"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Habiendo presentado el Sr. Jorge Enrique PASSERINI la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Secretario de la Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05, según surge de los Decretos Provinciales N° 3311/05 y 3798/05; mediante Resolución Plenaria N° 345/05 se designó al Auditor Fiscal C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

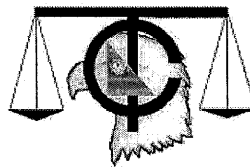
Analizada la Declaración Jurada presentada por el nombrado y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, el Auditor Fiscal emite a fs. 135/136 el Informe Letra: T.C.P. N° 341/06, señalando que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se efectuó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios "el diario del Fin de Mundo" y "Tiempo Fueguino" y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Indica que como resultado de tales diligencias, a fs. 134 se adjunta copia de la Nota Interna Letra: T.C.P. N° 279/06 de los Relatores del Tribunal, emitida en el marco del Expediente N° 404/05 del registro de este Tribunal por el que tramitó el Juicio de Residencia del Sr. PASSERINI por su desempeño en el mismo cargo pero durante otro período, en la que indican que, sin perjuicio de no poseer a su cargo investigaciones en las cuales se involucre patrimonialmente al nombrado, se encuentra en trámite ante la Vocalía de Auditoría el Expediente Letra: T.C.P. N° 232/05, caratulado: *"S/Incumplimiento Procedimiento de Notificación a la Fiscalía de Estado por parte de Casa T.D.F."*.-----

Agrega que el resto de las respuestas son concordantes en la ausencia de causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato; no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de éste en dicho período.-----

Señala, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en las que se involucre patrimonialmente al enjuiciado, excepto el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte que no respondió el requerimiento efectuado, pese haber sido reiterado.-----

Destaca, también, el Auditor Fiscal que a través de las Notas Letra: T.C.P. N° 1396/05 y 298/06 solicitó información a la Contaduría General de la Provincia acerca de si al enjuiciado le fueron asignados fondos por algún concepto en el período analizado (anticipos con cargo a rendir, libramientos, fondos permanentes, etc.), informando a través de la Nota Letra: Contaduría General N° 502/06 que recibió una anticipo con cargo a rendir de \$ 20.000 que se encuentra rendido, y que figuraba como responsable en el Fondo Permanente de Casa Tierra del Fuego que también se encuentra cancelado. (fs. 119/126)-----

Conforme tales antecedentes, concluye que en el marco del presente Juicio de Residencia no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. Jorge Enrique PASSERINI como Secretario de la Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05. Criterio compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 750/06 (fs. 137).-----

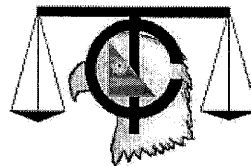
Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, cabe advertir que se ha deslizado un error de tipeo en el Informe Letra: T.C.P. N° 341/06 al consignar el período que abarcó el mandato del enjuiciado analizado en las presentes actuaciones, pues menciona como fecha de finalización el 16/10/05, en lugar del 26/10/05. Sin embargo, considero que se trata de un error material que no afecta la validez del Informe ni del procedimiento sustanciado, toda vez que en las demás constancias obrantes en las actuaciones, tales como oficios, notas y edictos (fs. 66/67, 91/94) el período de desempeño en el cargo ha sido consignado correctamente.-----

Asimismo, en relación a la falta de respuesta del requerimiento efectuado al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario mencionada por el Auditor Fiscal, y al Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte -cuya respuesta tampoco obra en las actuaciones-, entiendo que en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, resultaría procedente en el caso prescindir de dichas medidas probatorias.----

Por otra parte, respecto a la causa informada a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. N° 279/06 cabe rememorar lo expuesto en el Acuerdo Plenario N° 961, emitido en el marco del Expediente N° 404/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JORGE ENRIQUE PASSERINI DNI N° 11.450.318 – RENUNCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



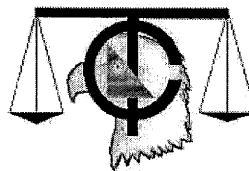
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ACEPTADA POR DECRETO PROVINCIAL N° 3286/05”, en relación al Expediente Letra: T.C.P. N° 232/05: *“...en situaciones como la presente este Cuerpo en pleno ha sostenido que en virtud del acotado marco temporal de actuación que reconoce el Juicio de Residencia, conforme el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619, no resulta procedente mantener sine die al funcionario saliente sometido a este proceso. Ello así, por cuanto la principal virtualidad de este Instituto es la de mantener al sujeto pasivo del mismo en el ámbito de la Provincia para que pueda rendir cuentas de su gestión. Ello no implica liberar al funcionario de la responsabilidad derivada del manejo de fondos públicos durante su función, si la misma surgiera o pudiera determinarse con posterioridad al vencimiento del plazo del juicio de residencia; siendo ese precisamente el sentido de la prescripción establecida en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 619 (3 años). Tal criterio ha sido sostenido entre otros en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 461/05, caratulado: “S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JAVIER CARMELO CARDOZO DNI 24.216.309 – RENUNCIA ACEPTADA POR DECRETO PROVINCIAL N° 3673/05”. Por ello, si el estado de las actuaciones no permitiera determinar fehacientemente dicha circunstancia, al momento de concluir el juicio de residencia, por depender tal comprobación de un proceso investigativo que tramita en forma independiente del presente, como en el caso el expediente Letra: TCP N° 232/05, caratulado: “S/Incumplimiento Procedimiento de Notificación a la Fiscalía de Estado por parte de Casa TDF”; pero por hechos originados durante el período del mandato analizado, entiendo que el objeto del juicio de residencia se habría agotado en la medida en que la detección de las irregularidades se efectuara precisamente en dicho contexto; correspondiendo, en consecuencia, concluir el procedimiento previsto en la Ley 619. En efecto, el plazo de 4 meses previsto por el artículo 1° de la citada norma impide extender las consecuencias, efectos y alcances del juicio de residencia al sujeto pasivo del mismo, mas allá de ese límite temporal; por lo cual una vez producido su vencimiento, corresponde proceder a su conclusión; sin perjuicio de proseguir con las investigaciones que se estén sustanciando en relación con hechos originados durante su actuación por el cargo y el período enjuiciado, mediante el procedimiento expresamente previsto para esos casos; siendo el plazo de prescripción para ejercer las acciones resarcitorias por el eventual perjuicio ocasionado el previsto por el artículo 3° de la Ley 619, es decir tres (03) años...”*-----

En función de todo lo expuesto, entiendo que procede dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Jorge Enrique PASSERINI por su desempeño en el cargo de Secretario de la Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05 aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 341/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

Y, asimismo, por Vocalía de Auditoría deberá continuar la investigación sustanciada a través del Expediente N° 232/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INCUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION A LA FISCALIA DE ESTADO POR PARTE DE CASA T.D.F.", en el marco de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra los Sres. Vocales manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando sus votos en el mismo sentido.- Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

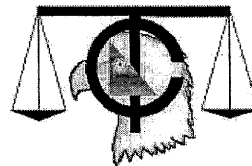
ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Jorge Enrique PASSERINI por su desempeño en el cargo de Secretario de la Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 341/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA.-----

ARTICULO 2°.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados en el Artículo precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

ARTICULO 3°.- Por Vocalía de Auditoría, continuar la investigación sustanciada a través del Expediente N° 232/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/INCUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION A LA FISCALIA DE ESTADO POR PARTE DE CASA T.D.F.", en el marco de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

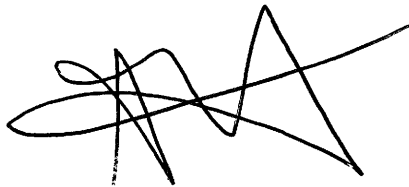
ARTICULO 4º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 5º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Jorge Enrique PASSERINI, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

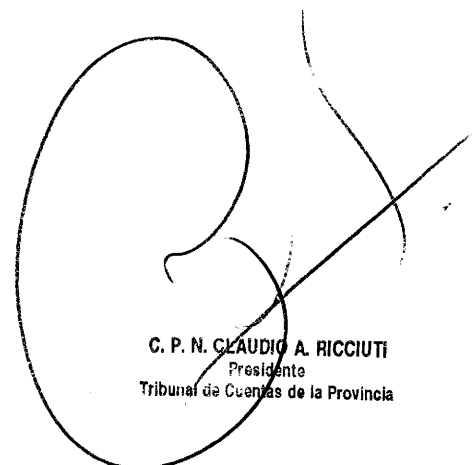
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1024.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia